



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0181/2025
La Paz, 28 de marzo de 2025

VISTOS:

El informe **INF DRE UPTC 0118/2025** de 28 de marzo de 2025; el Informe **Legal DJ-UGJN 0273/2025** de 28 de marzo de 2025 y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone: “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH), tiene, entre otras, la atribución de: “realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”. Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las Atribuciones del Ente Regulador, entre las cuales se señala: “f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento”.

Que, el Artículo 21 de la de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: “a) Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos. b) Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos. (...) e) Establecer la Política de precios para el mercado interno”.

Que, el inciso j) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala que el Ente Regulador, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrá la atribución específica de ejercer las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo de 2025, autoriza de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de Jet Fuel A-1 para su venta o comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 5349 de 12 de marzo de 2025, dispone en el parágrafo II del Artículo 8 lo siguiente: “(...) II. La ANH establecerá el precio referencial en base a la metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías”.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en cumplimiento de lo determinado en la precitada norma, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, la Disposición Adicional Única de la Resolución Ministerial N° 033-2025 de 18 de marzo de 2025 establece que: “I. Para la determinación del primer precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional, YPFB al día siguiente de su notificación con la Resolución Ministerial que establece la Metodología para el Cálculo del Precio Referencial del Jet Fuel A-1 Internacional, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo de 2025, remitirá a la ANH la información estimada de los componentes señalados en la ecuación 1 de la Metodología para el Cálculo del Precio Referencial del Jet Fuel A-1 internacional, aprobada en Anexo a la presente Resolución Ministerial. II. La ANH, recibida la información establecida en el Parágrafo precedente, en el marco de sus competencias, establecerá y publicará en un plazo de hasta tres (3) días hábiles el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional para su comercialización.”

Que, el numeral IV del artículo 2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 033-2025, establece que el precio determinado en el Parágrafo I para el Jet Fuel A-1 Internacional, será referencial y no constituye un precio mínimo ni máximo para su comercialización en el mercado interno.



4699722

Que, el numeral I del artículo 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 033-2025, establece sobre el punto de entrega o destino que el costo total de importación del Jet Fuel A-1 importado por las personas naturales o jurídicas privadas, dependerá del punto de entrega o destino del producto, y el precio de comercialización estará en función de la negociación entre el importador y la empresa operadora de planta de suministro de combustibles de aviación en aeropuerto en el territorio nacional o lo establecido directamente por esta última cuando importe por sí misma.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Precios, Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE-UPTC 0118/2025**, de 28 de marzo de 2025, referente al Cálculo del Precio Referencial del Jet Fuel A-1 Internacional – Segundo Trimestre, en base a la información remitida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos mediante nota YPFB/GPC 141-DICO 049-UEA 047/2025 de 26 de marzo de 2025, concluye en lo siguiente: *“En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5349 de 12 de marzo de 2025, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N°033-2025, aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación del precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional. Por lo tanto, el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional para el segundo trimestre de la gestión 2025 es de **1,18 USD/l (Uno 18/100 dólares por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA....”*.

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 0273/2025** de 28 de marzo de 2025, concluye que: *“En mérito a las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 5349, la Resolución Ministerial N° 033-2025 y demás normativa vigente, así como la justificación técnica señalada en el Informe INF DRE UPTC 0118/2025, es viable jurídicamente determinar el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional para su comercialización, por las personas naturales o jurídicas privadas...”*.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR, el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional para su comercialización, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,18 USD/l (Uno 18/100 Dólares Americanos por Litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 033-2025 de 18 de marzo de 2025.

SEGUNDO.- El precio referencial determinado precedentemente, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, el Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0129/2025 de 05 de marzo de 2025, quedando firmes y subsistentes sus demás disposiciones hasta su próxima actualización.

CUARTO.- La Dirección Jurídica a través de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Administrativa, dentro del plazo previsto por la Resolución Ministerial N° 033-2025, de 18 de marzo de 2025

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme,

FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMÉNEZ TERÁN.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABOG. CLAUDIA NANCY MONTALVO CATAORA.....DIRECTORA JURÍDICA a.i.